

# NUEVO SUBSIDIO PARA EL EMPLEO 2024

Elaborado por: M.F. Y L.C.C.  
Luis Fernando Poblano Reyes  
Derechos reservados

The image features a professional office setting. In the foreground, a wooden desk holds several laptops displaying data charts and graphs. A person's hand is visible near one of the laptops. In the background, a man in a grey blazer stands next to a whiteboard, gesturing with his right hand. A semi-transparent green rectangular box is overlaid on the center of the image, containing the COFIDE logo and the text 'CAPACITACIÓN EMPRESARIAL'.

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# TEMARIO

- 1. Patrones obligados**
  - a. Sector privado
  - b. Sector publico
- 2. Trabajadores beneficiados**
  - a. Trabajadores con salario mínimo
  - b. Trabajadores con más de un salario mínimo
- 3. Prestaciones a las que aplica y las que no aplica**
  - a. Sueldos
  - b. Prestaciones mínimas de Ley
  - c. Previsión social
  - d. Indemnizaciones y pagos por separación
- 4. Mecánica de Cálculo**
  - a. Nómina semanal
  - b. Nómina Quincenal
  - c. Nómina mensual
- 5. Cálculo anual**
  - a. Trabajadores con cálculo anual
  - b. Trabajadores sin cálculo anual
- 6. Conclusiones**

# SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

## **Publicación**

DECRETO que otorga el subsidio para el empleo, publicado el 1 de mayo del 2024 en el DOF.

## **Entrada en vigor**

**Artículo Primero transitorio.** El presente decreto entra en vigor el 1 de mayo de 2024.

# TEMA 1.

## Patrones Obligados

# PATRONES OBLIGADOS

( Art. Primero Decreto )

Los trabajadores a que se refiere el artículo 94, primer párrafo y fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán gozar del subsidio para el empleo establecido en el presente decreto en lugar del subsidio para el empleo a que se refiere el Artículo Décimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

# PATRONES OBLIGADOS

( Art. 94 primer párrafo fracc. I LISR )

## 1. Patrones del sector Privado

## 2. Patrones del sector Público

## 3. Fuerzas Armadas

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

# TEMA 2.

## Trabajadores Beneficiados

# TRABAJADORES BENEFICIADOS

( Art. Primero Decreto )

Los trabajadores a que se refiere el artículo 94, primer párrafo y fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán gozar del subsidio para el empleo establecido en el presente decreto.

## Trabajadores del Sector Privado, Sector Público y Fuerzas Armadas

1. Trabajadores de Salario mínimo general
  - a. Zona fronteriza
  - b. Resto del país
2. Trabajadores de Salario mínimo profesional
  - a. Zona fronteriza
  - b. Resto del país
3. Trabajadores con percepciones arriba de salarios mínimos.

# TEMA 3.

## Prestaciones a las que les aplica y no les aplica

# INGRESOS QUE APLICA SUBSIDIO

( Art. Segundo Decreto )

Se otorga un subsidio para el empleo mensual a los trabajadores a que hace referencia el artículo primero de este decreto, cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate, no excedan de \$9,081.00 (nueve mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 11.82%. Dicho subsidio para el empleo se aplicará contra el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate y que resulte a cargo de los referidos trabajadores, en términos del artículo 96 de la misma ley.

# INGRESOS QUE APLICA SUBSIDIO

( Art. Segundo Decreto )

1. El subsidio es mensual.
2. Ingresos mensuales gravados.
3. Límite máximo de ingreso \$9,081.00 (nueve mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.)
4. El monto del subsidio será hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 11.82%  
$$\text{UMA mensual } 3,300.53 \times 11.82\% = \$390.06$$
5. Subsidio para el empleo se aplicará contra el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate.
6. Se aplica en sustitución del subsidio para el empleo anterior

## INGRESOS QUE NO APLICA SUBSIDIO ( Art. Segundo Decreto )

Los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación

# TEMA 4.

## Mecánica de Calculo

# ISR MENOR QUE SUBSIDIO

( Art. Segundo Decreto )

En los casos en que el impuesto a cargo del trabajador sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido conforme a este artículo, la diferencia no podrá aplicarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente, ni se entregará cantidad alguna por concepto del subsidio para el empleo establecido en este artículo.

ISR del mes                      220.00

Menos:

Subsidio mensual              390.00

Diferencia                      ( 170.00)    No se devuelve, no se acredita. Se pierde

# PERIODOS MENORES A UN MES

( Art. Segundo Decreto )

## **Nominas semanal, catorcenal, quincenal.**

Quienes realicen pagos por salarios correspondientes a periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 11.82% entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.

## **Subsidio no podrá exceder al monto mensual**

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador, no podrá exceder el monto mensual máximo que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 11.82%.

# PERIODOS MENORES A UN MES

( Art. Segundo Decreto )

Descripción	Semanal	Decenal	Catorcenal	Quincenal
Subsidio mensual	390	390	390	390
Entre:				
Días promedio del mes	30.4	30.4	30.4	30.4
Igual:				
Subsidio diario	12.8289	12.8289	12.8289	12.8289
Por:				
Días del periodo	7	10	14	15
Igual:				
Subsidio del periodo	89.80	128.29	179.61	192.43

# PERIODOS SEMANAL

( Art. Segundo Decreto )

Descripción	Subsidio Aplicado
Subsidio Semana 1	89.80
Subsidio Semana 2	89.80
Subsidio Semana 3	89.80
Subsidio Semana 4	89.80
Suma de subsidios	259.20
VS	
Subsidio mensual máximo	390.00
Diferencia	30.80
Conclusión: Al trabajador le correspondió menos subsidio en este mes, perdió 30.80	

# PERIODOS SEMANAL

( Art. Segundo Decreto )

Descripción	Subsidio Aplicado	Ajuste al Subsidio
Subsidio Semana 1	89.80	89.80
Subsidio Semana 2	89.80	89.80
Subsidio Semana 3	89.80	89.80
Subsidio Semana 4	89.80	89.80
Subsidio Semana 5	89.80	30.80
Suma de subsidios	449.00	390.00
VS		
Subsidio mensual máximo	390.00	390.00
Diferencia	59.00	0.00
<p>Conclusión: Al trabajador se le ajusta en la quinta semana para llegar al máximo mensual de subsidio.</p>		

# PERIODOS QUINCENAL

( Art. Segundo Decreto )

Descripción	Subsidio Aplicado
Subsidio Quincena 1	192.43
Subsidio Quincena 2	192.43
Suma de subsidios	384.86
VS	
Subsidio mensual máximo	390.00
Diferencia	5.14
<p>Conclusión: Al trabajador le correspondió menos subsidio en este mes, perdió 5.14</p>	

# PERIODOS QUINCENAL

( Art. Segundo Decreto )

## CON SUBSIDIO Y RETENCIÓN EN LAS DOS QUINCENAS

	Calculo ISR 1era. Quincena
Ingreso gravado quincenal	4,000.00
Menos: Límite Inferior	3,124.36
Igual: Excedente	875.64
Por: Porcentaje	10.88%
Igual: Impuestos marginal	95.27
Más: Cuota fija	183.45
Igual: ISR determinado	278.72
Menos: Subsidio para el empleo	192.43
Igual: Subsidio para el empleo a entregar	0.00
Igual: ISR a retener	86.29

	Calculo ISR 2da. Quincena
Ingreso gravado quincenal	5,000.00
Menos: Límite Inferior	3,124.36
Igual: Excedente	1,875.64
Por: Porcentaje	10.88%
Igual: Impuestos marginal	204.07
Más: Cuota fija	183.45
Igual: ISR determinado	387.52
Menos: Subsidio para el empleo	192.43
Igual: Subsidio para el empleo a entregar	0.00
Igual: ISR a retener	195.09

# PERIODOS QUINCENAL

( Art. Segundo Decreto )

CON SUBSIDIO LAS DOS QUINCENAS Y RETENCIÓN EN SOLO UNA

	Calculo ISR 1era. Quincena
Ingreso gravado quincenal	3,000.00
Menos: Límite Inferior	<u>368.11</u>
Igual: Excedente	2,631.89
Por: Porcentaje	<u>6.40%</u>
Igual: Impuestos marginal	168.44
Más: Cuota fija	<u>7.05</u>
Igual: ISR determinado	175.49
Menos: Subsidio para el empleo	<u><b>192.43</b></u>
Igual: Subsidio para el empleo a entregar	0.00
Igual: ISR a retener	0.00

	Calculo ISR 2da. Quincena
Ingreso gravado quincenal	5,000.00
Menos: Límite Inferior	<u>3,124.36</u>
Igual: Excedente	1,875.64
Por: Porcentaje	<u>10.88%</u>
Igual: Impuestos marginal	204.07
Más: Cuota fija	<u>183.45</u>
Igual: ISR determinado	387.52
Menos: Subsidio para el empleo	<u><b>192.43</b></u>
Igual: Subsidio para el empleo a entregar	0.00
Igual: ISR a retener	195.09

# PERIODOS QUINCENAL

( Art. Segundo Decreto )

**PIERDE EL SUBSIDIO DEL MES**

	Calculo ISR 1era. Quincena
Ingreso gravado quincenal	4,000.00
Menos: Límite Inferior	<u>3,124.36</u>
Igual: Excedente	875.64
Por: Porcentaje	<u>10.88%</u>
Igual: Impuestos marginal	95.27
Más: Cuota fija	<u>183.45</u>
Igual: ISR determinado	278.72
Menos: Subsidio para el empleo	<u><b>192.43</b></u>
Igual: Subsidio para el empleo a entregar	0.00
Igual: ISR a retener	86.29

	Calculo ISR 2da. Quincena
Ingreso gravado quincenal	5,500.00
Menos: Límite Inferior	<u>5,490.76</u>
Igual: Excedente	9.24
Por: Porcentaje	<u>16.00%</u>
Igual: Impuestos marginal	1.48
Más: Cuota fija	<u>441.00</u>
Igual: ISR determinado	442.48
Menos: Subsidio para el empleo	<u><b>0.00</b></u>
Igual: Subsidio para el empleo a entregar	0.00
Igual: ISR a retener	442.48

# PERIODOS QUINCENAL

( Art. Segundo Decreto )

**PIERDE EL SUBSIDIO DEL MES**

	Calculo ISR 1era. Quincena	Calculo ISR 2da. Quincena	Sueldo Mensual
Sueldo quincenal	4,000.00	5,500.00	9,500.00
Menos: Límite Inferior	3,124.36	5,490.76	
Igual: Excedente	875.64	9.24	
Por: Porcentaje	10.88%	16.00%	
Igual: Impuestos marginal	95.27	1.48	
Más: Cuota fija	183.45	441.00	
Igual: ISR determinado	278.72	442.48	
Menos: Subsidio para el empleo	<b>192.43</b>	<b>0.00</b>	
Igual: Subsidio para el empleo a entregar	0.00	0.00	
Igual: ISR a retener	86.29	442.48	

# PERIODOS QUINCENAL

( Art. Segundo Decreto )

**PIERDE EL SUBSIDIO DEL MES**

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
Tipo de percepción	Concepto	Importe gravado	Importe exento	Tipo de deducción	Concepto	Importe
001	Sueldos, Salarios Rayas	5,500.00	0.00	001	Seguro social	150.00
				002	ISR	442.48
				107	Ajuste al subsidio causado	192.43
				002	ISR	192.43
Total Sueldos: 5,500.00 Total gravado: 5,500.00 Total exento: 0.00				Total otras deducciones: 342.43		
				Total impuestos retenidos: 634.91		
OTROS PAGOS						
Tipo de otro pago	Concepto	Importe				
007	ISR ajustado por subsidio.	192.43				

## CLAVES DEL CATÁLOGO PARA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO

Deducciones	
002	ISR
071	Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador)
107	Ajuste al Subsidio Causado
Otro tipo de pago	
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
007	ISR ajustado por subsidio.
008	Subsidio efectivamente entregado que no correspondía (Aplica sólo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guía de llenado de nómina)..

# PERIODOS MAYORES A UN MES

( Art. Segundo Decreto )

Quienes realicen pagos por salarios en una sola exhibición, que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago, multiplicarán la cantidad que se obtenga de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 11.82% por el número de meses que comprenda el pago.

# TRABAJADOR CON DOS PATRONES

( Art. Segundo Decreto )

## **Elegir que patrón aplicara el subsidio**

Cuando los trabajadores presten servicios a más de un empleador deben elegir, antes de recibir el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, al empleador que les aplicará el subsidio para el empleo, en cuyo caso, deberán comunicar esta situación por escrito a los demás empleadores, a fin de que ellos ya no les apliquen el subsidio para el empleo correspondiente. En este caso, los empleadores deberán conservar dichos escritos como parte de la contabilidad que deban llevar conforme a las disposiciones fiscales.

## **Obtener escrito del trabajador**

Para efectos del párrafo anterior, previo a efectuar el pago por la prestación de los servicios personales subordinados, el empleador deberá solicitar a sus trabajadores que le comuniquen por escrito si prestan servicios a otro empleador y si éste les aplica el subsidio para empleo a que se refiere el presente decreto.

# TEMA 5.

## Cálculo Anual

# CÁLCULO ANUAL

( Art. Tercero Decreto )

Las personas que estén obligadas a realizar el cálculo anual del impuesto sobre la renta en los términos del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que apliquen el subsidio para el empleo establecido en el presente decreto, deben estar a lo siguiente:

## **Cálculo anual del Patrón**

I. El impuesto anual se calculará restando del total de ingresos obtenidos en el año calendario, por los conceptos señalados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año calendario; al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de la misma ley. El impuesto a cargo del trabajador se disminuirá con la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador.

# CÁLCULO ANUAL

( Art. Tercero Decreto )

## **ISR mayor que el subsidio aplicado**

**II.** En el caso de que el impuesto calculado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea mayor que la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador, el retenedor considerará como impuesto a cargo del trabajador la diferencia que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo se acreditará el importe de los pagos provisionales realizados en los términos del artículo 96 de la citada ley.

## **ISR menor que el subsidio aplicado**

**III.** En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al trabajador, no habrá impuesto a cargo del trabajador, ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.

# CÁLCULO ANUAL

( Art. Tercero Decreto )

Descripción	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4
ISR anual	3,000	3,000	2,000	2,000
Menos:				
Subsidio aplicado	2,340	2,340	2,340	2,340
Igual:				
ISR a cargo	660	660	0	0
Menos:				
ISR retenido	400	700	100	0
Igual:				
ISR a cargo (a favor)	200	(40)	(100)	0

# CÁLCULO ANUAL

( Art. Tercero Decreto )

## **Declaración Anual del trabajador**

Los trabajadores que perciban los ingresos referidos en el primer párrafo y la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que estén obligados a presentar declaración anual en los términos de la citada ley, podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio determinado conforme al artículo 152 de la misma ley, el monto que por concepto de subsidio para el empleo se determinó conforme a este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente, previsto en los comprobantes fiscales que para tales efectos les sean proporcionados por el retenedor, sin exceder del monto del impuesto del ejercicio determinado conforme al citado artículo 152.

# TEMA 6.

## Conclusiones

# CONCLUSIONES

## **No se considera ingreso acumulable**

**Artículo Cuarto.** El subsidio para el empleo a que se refiere este decreto no se considerará como ingreso acumulable ni formará parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

## **Se emitirán reglas**

**Artículo Quinto.** El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente decreto.

## **Se elimina la tabla de Subsidio**

**Segundo transitorio.** Se deroga el artículo 1.12. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.



**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx